



## Resolución de la Oficina de Administración N° 183-2022-ITP/OA

Lima, 19 de agosto de 2022

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 1718-2022- ITP/OA-ABAST-CP de fecha 18 de agosto de 2022 emitido por el Responsable de Control Patrimonial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos N° 007-2010-VIVIENDA y N° 013-2012-VIVIENDA; establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin; siendo la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, de cada entidad, el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles, tal como lo precisa el artículo 118 del citado Reglamento;

Que, el numeral 28.16 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Oficinas de Administración, el de conducir, supervisar y autorizar el proceso de incorporación y baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración, disposición y conservación de los bienes patrimoniales de la entidad, en el marco de la normatividad vigente”;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado, señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los

bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en atención a lo señalado, se debe indicar que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos;

Que, el artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que la baja de bienes muebles patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal c), del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva N° 006-2021-EF-54.01, establece que una de las causales de baja de un bien mueble es estado de excedencia, definiendo la misma como la "situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado";

Que, conforme a lo regulado por numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva N° 006-2021-EF-54.01, la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva, siendo que el artículo 60° de dicho cuerpo normativo contempla la "transferencia" como uno de los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales, asimismo, el artículo 62° precisa que, la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la transferencia de bienes muebles, el numeral 60.1 del artículo 63 de la Directiva dispone que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, debiendo contener la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; y, b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo;

Que, adicionalmente, el numeral 60.2 del artículo 63° establece que, “La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente”;

Que para finalizar el trámite el numeral 60.3, de la referida norma indica que, la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02, de la Directiva por los responsables de las OCP;

Que, través de la Resolución de la Oficina de Administración N° 178-2020-ITP/OA, de fecha 12 de agosto de 2020, la Entidad, aprueba la afectación en uso de un (01) contenedor a favor de la Unidad Ejecutora N° 018 Dirección de Aviación Policial, por el plazo de dos (02) años, mandato que se cumplió suscribiendo el Acta de Entrega – Recepción N° 004-2020-ITP/OA-ABAST-CP, en fecha 14 de agosto de 2020;

Que, por medio del Oficio N° 32-2022-COMASGEN-CO-PNP/DIRAVPOL-UNIADM-AREABA-OBP, de fecha 20 de julio de 2020, el jefe de la Unidad de Administración de la Dirección de Aviación Policial, solicita la transferencia del bien mueble Contenedor de Acero –CONTAINER, de propiedad del ITP y afectado en uso a favor de su representada, con el fin de seguir designándolo al Servicio Público, como almacén de equipos de las brigadas de rescate de la U.E. 018-DIRAVPOL-PNP;

Que, el Responsable de Control Patrimonial de la entidad, ha emitido el Informe Técnico N° 1718-2022-ITP/OA-ABAST-CP de fecha 19 de agosto de 2022, concluyendo que queda justificada la necesidad de dar de baja al bien mueble patrimoniales denominado: Contenedor, sin marca, modelo ni serie, color plomo y con código patrimonial N° 673618920051, al no existir impedimento legal o técnico que formular al respecto;

Que, asimismo, que la solicitud de Transferencia del bien mueble Contenedor de Acero –CONTAINER, de propiedad del ITP y afectado en uso a favor de la Unidad Ejecutora N° 018 Dirección de Aviación Policial, cuenta con los elementos formales e indispensables para que proceda;

Que, contando con el visto bueno de Abastecimiento y Control Patrimonial;

Que, estando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N°1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”,

y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N°005-2016-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la baja de los registros patrimoniales y contables del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) por la causal de estado de excedencia, por un valor neto total de S/ 1,570.82 (mil quinientos setenta con 82/100 soles); conforme a los detalles y características que se indican en el anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- APROBAR** la transferencia de un (01) bien mueble, a favor de la Unidad Ejecutora N° 018 - Dirección de Aviación Policial valorizados en S/ 1,570.82 (mil quinientos setenta con 82/100 soles), cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución, bien que será destinado, con el fin de seguir designándolo al Servicio Público, como almacén de equipos de las brigadas de rescate de la U.E. 018-DIRAVPOL-PNP.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** al área de Contabilidad y al área de Abastecimiento a través de Control Patrimonial a efectuar los registros pertinentes conforme a sus competencias y responsabilidades.

**Artículo 4.- AUTORIZAR** al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, a efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

**Artículo 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, mediante el registro en el aplicativo SIGA Módulo Patrimonio, en tanto se efectúen las actualizaciones correspondientes (Tercera disposición complementaria) Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

**Artículo 6.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad Ejecutora N° 018 Dirección de Aviación Policial, al área de Contabilidad, Abastecimiento – Control Patrimonial, al Órgano de Control Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y a la Superintendencia para los fines pertinentes.

**Artículo 7.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa y su anexo adjunto en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP: <http://www.itp.gob.pe>.

**Regístrese y Comuníquese.**